

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2002 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-114/02)

(2002/C 131/15)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de marzo de 2002 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. L. Ström, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 16 de febrero de 1998, relativa a la comercialización de biocidas<sup>(1)</sup>, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva.
- Condene en costas a la República Francesa.

*Motivos y principales alegaciones invocados*

La Comisión ha comprobado una adaptación muy parcial del Derecho interno a la Directiva 98/8/CE. Francia ha comunicado unas medidas de adaptación del Derecho interno por lo que atañe al artículo 3, apartados 1, 2, 3 y 6, y a los artículos 5, 6, 7 y 9 de la Directiva. Por consiguiente, entre las obligaciones impuestas por la Directiva que debían ser objeto de una adaptación del Derecho interno, continúan sin haberse adoptado y en cualquier caso sin haberse comunicado las medidas de adaptación del Derecho interno al artículo 3, apartados 4, 5, y 7, y a los artículos 4, 8, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Directiva. El plazo para la adaptación del Derecho interno expiró el 13 de mayo de 2000.

<sup>(1)</sup> DO L 123 de 24.4.1998, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico, de fecha 26 de marzo de 2002, en el asunto entre la Administration des Douanes et Droits indirects y la sociedad Rioglass SA y la sociedad Transremar SL**

(Asunto C-115/02)

(2002/C 131/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico, dictada el 26 de marzo de 2002, en el asunto entre la Administration des Douanes et Droits indirects y la sociedad Rioglass SA y la sociedad Transremar SL, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 29 de marzo de 2002.

La Cour de cassation (París) — Sala de lo mercantil, lo financiero y lo económico solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión: ¿el artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación) debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación, basándose en el Code de propriété intellectuelle, de procedimientos de retención por las autoridades aduaneras dirigidos contra mercancías legalmente fabricadas en un Estado miembro de la Comunidad Europea y destinadas, después de haber transitado por el territorio francés, a ser comercializadas en un país tercero, en el presente caso, en Polonia?

**Recurso interpuesto el 3 de abril de 2002 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Helénica**

(Asunto C-119/02)

(2002/C 131/17)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de abril de 2002 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Gregorio Valero Jordana y la Sra. Mina Konstantinidi, Consejeros Jurídicos.

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, apartado 1, y del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 91/271/CEE<sup>(1)</sup> del Consejo, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas, en su versión modificada por la Directiva 98/15/CE<sup>(2)</sup> de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, por la que se modifica la Directiva 91/271/CEE en relación con determinados requisitos establecidos en el anexo I, al no haber adoptado las disposiciones necesarias para instalar un sistema colector para las aguas residuales urbanas de la zona de Thriasio Pedio ni para